

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia interpuesta por los señores FREDY Y CAMPO ELÍAS LOZANO LEÓN mediante apoderado judicial en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS LOZANO BERMÚDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por los señores FREDY LOZANO LEÓN Y CAMPO ELÍAS LOZANO LEÓN en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS LOZANO BERMÚDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las siguientes razones:

1. El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que en la demanda se deberá señalar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia. Así mismo, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien. Advertido lo anterior, se observa que la cuantía se determinó con un avalúo comercial, lo cual se aparta de lo establecido en la regulación procesal. Es por ello que deberá acreditarse el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, lo cual puede hacerse por ejemplo con un recibo de pago de impuesto predial reciente.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el actor allegar un certificado especial (art. 69 de la Ley 1579 de 2012) del registrador de instrumentos públicos actualizado, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
3. Se advierte que, si del certificado especial actualizado se desprende la existencia de personas titulares de derechos reales adicionales o diferentes a las enunciadas en la demanda, la misma deberá modificarse y dirigirse en contra de dichas personas. Así mismo, deberá modificarse el poder.
4. No sobra advertir que, si se conoce sobre el fallecimiento de alguna persona que figure como titular del derecho real de dominio, deberá acreditarse tal condición con el registro de defunción y así mismo la demanda deberá dirigirse de igual forma contra los herederos determinados e indeterminados del causante y así mismo, esta condición deberá anotarse en el poder que le sea conferido para actuar. En caso de dirigirse la demanda contra herederos determinados, deberá acreditarse tal condición con el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.



5. De conformidad con lo señalado en la parte introductoria de la demanda, se da a entender que actúa como demandante el señor CAMPO ELÍAS LOZANO LEÓN, sin que se observe entre los anexos de la demanda, que éste haya otorgado poder para adelantar el presente asunto. En tal sentido, deberá allegar el poder correspondiente.
6. Según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En tal sentido, deberá allegar nuevos poderes, en los cuales deberá cumplir el requisito anteriormente expuesto.
7. En lo poderes adjuntos a la demanda se observa uno conferido por el señor OSWALDO LOZANO LEÓN, sin embargo, dicha persona no aparece como demandante en el encabezado de la demanda. Deberá corregirse dicho particular.
8. En el encabezado de la demanda se afirma que FEDY LOZANO LEÓN actúa como demandante, sin embargo, quien confiere poder es FREDY LOZANO LEÓN. Deberá hacerse la corrección pertinente y registrar el nombre correcto.
9. Los nombres de los demandados en el encabezado de la demanda están escritos indebidamente, de forma confusa, con errores en su transcripción. Adviértase que se dice que son demandados "FREDYOSWALDO WILMAN, LOZANO LEON MARTIA TERESA LEON DE LOZANO". Deberá corregirse lo pertinente.
10. A lo largo del cuerpo de la demanda se observan múltiples errores de redacción y de digitación que dificultan su comprensión. Frente al punto téngase en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del CGP en la demanda se deberá expresar lo que se pretenda con precisión y claridad. Deberá entonces el demandante hacer las correcciones pertinentes.
11. Deberá acreditar el requisito exigido en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, deberá allegar prueba que demuestre que, al momento de presentar la demanda, de forma simultánea remitió copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física. En igual sentido, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por FREDY LOZANO LEÓN y CAMPO ELÍAS LOZANO LEÓN en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS LOZANO BERMÚDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiéndole que del escrito y anexos con que ejecute

Rad. 2022-0310-00
Demandante: Fredy Lozano León y Otro
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de José de Jesús Lozano Bermúdez y personas indeterminadas
Proceso verbal de declaración de pertenencia

este acto deberá acreditar el envío de estos de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o en medio físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458941cac5f1e94483581b7b6f76555796c3a2f0891ee92822b4005371537c22**

Documento generado en 24/11/2022 07:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>